

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GILTEBARRA, Mercado 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuación) (1)

Compilación, la jurisdicción ordinaria conocerá de todas las causas criminales, á excepción de las que estuvieren reservadas al Senado, y de las que expresamente se atribuyen en este título á las jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Art. 26. El conocimiento de

(1) Boletín núm. 106.

las causas por delitos en que aparezcan culpables personas sujetas á la jurisdicción ordinaria y otras aforadas, corresponderá exclusivamente á la ordinaria, la cual será competente para juzgar á todas aquellas en los casos en que el castigo no esté reservado especialmente por la ley al conocimiento de otra jurisdicción.

Art. 27. La jurisdicción ordinaria será competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados.

Esta competencia se limitará á instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales, la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez que debiere conocer de la causa con arreglo á las leyes, y pondrá á su disposición los detenidos y los efectos ocupados.

La jurisdicción ordinaria cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial competente forma causa sobre el mismo delito.

Art. 28. Considéranse como primeras diligencias las de dar protección á los perjudicados, consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á su comprobación y á la identificación del delincuente, y detener, en su caso, á los reos presuntos.

Art. 29. Fuera de los casos reservados al Senado, y aquellos en que expresa y limitativamente atribuye la ley el conocimiento de determinadas causas al Tribunal Supremo, á las Salas de lo criminal de las Audiencias y á las jurisdicciones de Guerra y Marina, serán competentes para la instrucción de las causas y castigo de las faltas y de los delitos los Jueces de la demarcación ó término municipal en que se hayan cometido según su respectiva competencia.

Art. 30. Cuando no conste el lugar en que se cometió una falta ó un delito, serán Jueces y Tribunales competentes para instruir y conocer de la causa:

1.º El del partido, demarcación ó distrito en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito.

2.º El del partido, demarcación ó distrito en que el reo presunto haya sido aprehendido.

3.º El de la residencia del reo presunto.

4.º Cualquiera que hubiere tenido noticia del delito.

Si se suscitase competencia entre estos Jueces ó Tribunales, se decidirá dando la preferencia por el orden con que están expresados en el párrafo que precede.

Tan luego como conste el lu-

gar en que se hubiese cometido el delito, se remitirán las actuaciones al Juzgado ó Tribunal de aquella demarcación, poniendo á su disposición los detenidos y efectos ocupados.

Art. 31. Un sólo Juez ó Tribunal de los que sean competentes conocerá de los delitos que tengan conexión entre sí.

Art. 32. La jurisdicción ordinaria será la competente, con exclusion de toda otra, para juzgar á los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto á ella, aun cuando los demás sean aforados.

Art. 33. Lo establecido en el artículo anterior se entiende en el caso de que sea competente la jurisdicción ordinaria para juzgar de los delitos conexos.

Si alguno de estos fuere, por su índole y naturaleza, de la competencia exclusiva de otra jurisdicción, esta deberá conocer de la causa que se forme sobre él, sin perjuicio de que la ordinaria conozca de la que se instruya sobre los demás.

Art. 34. Considéranse delitos conexos:

1.º Los cometidos simultáneamente por dos ó más personas reunidas.

2.º Los cometidos por dos ó más personas en distintos luga-

res ó tiempos, si hubiere precedido concierto para ello.

5.º Los cometidos como medio para perpetrar otros ó facilitar su ejecucion.

4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.

Art. 35. Son Jueces y Tribunales competentes, por su orden, para conocer de las causas por delitos conexos:

1.º El del territorio en que se haya cometido el delito á que esté señalada pena mayor.

2.º El que primero comen- zara la causa, en el caso de que á los delitos esté señalada igual pena.

3.º El que la Sala de gobier- no de la Audiencia, atendiendo sólo á la mejor y más pronta ad- ministracion de justicia, designe en sus casos respectivos cuando las causas hubieren empezado al mismo tiempo, ó no conste cuál comenzó primero si los Juzgados correspondieren al distrito de la misma Audiencia.

4.º El que la Sala de gobier- no del Tribunal Supremo, te- niendo tambien en cuenta sólo la mejor y más pronta administra- cion de justicia, designe en el caso del párrafo anterior si las causas hubieren empezado en Juzgados que correspondan á di- ferentes Audiencias.

Art. 36. Los extranjeros que cometieren faltas ó delinquieren en España serán juzgados por los que tengan competencia para ello por razon de las personas ó del territorio.

Art. 37. Exceptuáanse de lo ordenado en el artículo anterior los Príncipes de las familias rei- nantes, los Presidentes ó Jefes de otros Estados, los Embajado- res, los Ministros Plenipotencia- rios y los Ministros residentes, los Encargados de Negocios y los extranjeros empleados de planta en las Legaciones, los cuales, cuando delinquieren, serán pue- tos á disposicion de sus Gobier- nos respectivos.

Art. 38. El conocimiento de los delitos comenzados á come- ter en España, y consumados ó frustrados en países extranjeros, corresponderá á los Tribunales y Jueces españoles, en el caso de

que los actos perpetrados en Es- paña constituyan por sí delito, y sólo respecto á estos.

Art. 39. Serán juzgados por los Jueces y Tribunales del Rei- no, segun el órden prescrito en el art. 30, los españoles ó ex- tranjeros que fuera del territorio de la Nacion hubiesen cometido alguno de los delitos siguientes:

Centra la seguridad exterior del Estado.

Lesá majestad.

Rebelion.

Falsificacion de la firma, de la estampilla Real ó del Regente.

Falsificacion de la firma de los Ministros.

Falsificacion de otros sellos públicos.

Falsificaciones que perjudi- quen directamente al credito ó intereses del Estado, y la intro- duccion ó expendicion de lo fal- sificado.

Falsificacion de billetes de Banco, cuya emision esté autori- zada por la ley, y la introduc- cion ó expendicion de los falsifi- cados.

Los cometidos en el ejercicio de sus funciones por empleados públicos residentes en el territo- rio extranjero.

Art. 40. Si los reos de los delitos comprendidos en el artí- culo anterior hubiesen sido ab- sueltos ó penados en el extranje- ro, siempre que en este último caso se hubiese cumplido la con- dena, no se abrirá de nuevo la causa.

Lo mismo sucederá si hubie- sen sido indultados, á excepcion de los delitos de traicion y lesa majestad.

Si hubieren cumplido parte de la pena, se tendrá en cuenta para rebajar proporcionalmente la que en otro caso les correspondería.

Art. 41. Lo dispuesto en los dos artículos que anteceden es aplicable á los extranjeros que hubiesen cometido alguno de los delitos comprendidos en ellos, cuando fueren aprehendidos en el territorio español ó se obtu- viera la extradicion.

Art. 42. El español que co- metiere un delito en país extran- jero contra otro español será juz- gado en España por los Juzgados ó Tribunales designados en el

art. 30, y por el mismo órden con que se designan si concur- rieren las circunstancias siguien- tes:

1.º Que se querelle al ofen- dido ó cualquiera de las personas que puedan hacerlo con arreglo á las leyes.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1879.—1.º 2.º 3.º y 4.º sema- nas del mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en las obras de reparacion del patio de recreo de la casa provincial de Beneficencia, ejecutadas por administracion, bajo la Direccion de D. Maximiano Hijo, Ar- quitecto provincial, durante la 1.º, 2.º 3.º y 4.º semanas del mes de Agosto último que se publica en el *Boletin Oficial* cumpliendo lo acordado por la Comision provincial asociada á los Se- ñores Diputados residentes en la Ca- pital en Sesion de 2 del corriente mes.

Pts. Cts

Por 43 jornales á diferen- tes precios 475 68
» Material para estas obras.. 100 61

Total 274 29

Importa esta nota las figuradas dos- cientas setenta y cuatro pesetas vein- te y nueve céntimos.

Logroño 13 de Octubre de 1879.— El Contador de fondos provinciales, Fe- lipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1879.—Mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en la compra y composicion de herramientas para la conservacion de las Carreteras provinciales durante el mes de Agosto último que se publica en el *Boletin Oficial* cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputa- dos residentes en la capital en Sesion de 2 del corriente mes.

Pts. Cts

Material necesario para es- tas mismas obras.. . . . 144 21

Total 144 21

Importa esta nota las figuradas cien- to cuarenta y cuatro pesetas veintiu- céntimos.

Logroño 13 de Octubre de 1879.— El Contador de fondos provinciales, Fe- lipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1879.—4.º semana del mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en las obras de reparacion y blanqueos he- chos en la casa núm. 1 de la calle de S. Bartolomé que actualmente ocupan los ancianos acogidos en la Casa de Beneficencia provincial, ejecutadas por administracion, bajo la direccion de D. Maximiano Hijo, Arquitecto de la provincia, durante la 4.º semana del mes de Agosto último que se pu- blica en el *Boletin Oficial* cumpliendo lo acordado por la Comision provin- cial asociada á los Sres. Diputados re- sidentes en la capital en Sesion de 2 del corriente mes.

Pts Cts

Por 11 1/2 jornales á diferen- tes precios. 23 »
» Material para estas obras. 5 »

Total 28 »

Importa esta nota las figuradas vein- te y ocho pesetas.

Logroño 13 de Octubre de 1879.— El contador de fondos provinciales Fe- lipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1879.—1.º semana del mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en las obras de reparacion y blanqueos he- chos en la Casa provincial de Benefi- cencia, ejecutadas por administracion, bajo la Direccion de D. Maximiano Hi- jon, Arquitecto de la provincia, duran- te la 1.º semana del mes de Agus- to último, que se publica en el *Bo- letin Oficial* cumpliendo lo acordado por la comision asociada á los Sres. Di- putados residentes en la capital en se- sion de 2 del corriente mes.

Pts. Cts

Por 14 jornales á diferen- tes precios 55 »
» Material para estas obras.. 24 75

Cuenta núm. 5 de D. Remi- gio Sanchez é hijo, pintura. 25 »

Id. núm. 6 de Don Crispin Martinez, arreglo de table- ros y perchas. 26 50

Id. núm. 7 de D. Clemente Garrido, pintar lababos y tableros 21 »

Total 150 25

Importa esta nota las figuradas cien- to treinta pesetas veinte y cinco cén- timos.

Logroño 13 de Octubre de 1879.— El contador de fondos provinciales, Fe- lipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Provincia de Logroño.—Distrito electoral de Arnedo.—Seccion 7.
CERVERA DEL RIO ALHAMA.

LISTA duplicada en que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la ley Electoral de Diputados a Cortes, fecha 28 de Diciembre de 1878, se van inscribiendo los nombres de los electores que emiten su voto en este dia, numerándolos por el orden con que van votando en esta seccion.

Orden numérico.	APELLIDOS Y NOMBRES de los electores.	Domicilio de los votantes.		
		Pueblo.	Calle.	Núm.
1	Vallejo y Rubio, Eustaquio.	Cervera.		
2	Remon y Remon, Juan.			
3	Milla y Diez, Manuel.			
4	Alfaro y Leon, Ramon.			
5	Escudero y Alfaro, Juan.			
6	La Cruz Vidorreta, Julian.			
7	Zapatero Remon, Joaquin.			
8	Jimenez, Hilario.			
9	Moreno y Diaz, Juan.			
10	Lainez y Fraile, Julian.			
11	Rubio y Leon, Cayetano.			
12	Lopez y Jimenez, Alejo.			
13	Vidorreta Manrique, Martin.			
14	Madurga Madurga, Simon.			
15	García Alvarez, Tomás.			
16	Escalada Manrique, Roque.			
17	Pascual Sariva, Santos.			
18	Remon Jimenez, Manuel.			
19	Remon Alvarez, Santos.			
20	Jimenez Machaca, Pedro.			
21	Gonzalez Ochoa, Nicasio.			
22	Ochoa Diaz, Manuel.			
23	Lopez Jimenez, Eugenio.			
24	Navarro Pascual, Fulgencio.			
25	Sainz Zapatero, Félix.			
26	Berdones Calvete, Manuel.			
27	Grávalos Madurga, Leon.			
28	Alfaro Gonzalez, Antonio.			
29	Toledo y Gonzalez, Braulio.			
30	Gonzalez Jimenez, Gavino.			
31	Berdones Jimenez, Cándido.			
32	Jimenez Belloso, Domingo.			
33	Saenz Moreno, Eusebio.			
34	Corellano Escalada, Francisco.			
35	Gil Igea Primo, Feliciano.			
36	Sesma Gil, Nicolás.			
37	Gil Igea, Toribio.			
38	Jimenez y Jimenez, Romualdo.			
39	Navarro Ruiz, Eutalio.			
40	Buñ Córdoba, Andrés.			
41	Aleson Martinez, Isidoro.			
42	Ruiz Escudero, Simon.			
43	Coloma Igea, Manuel Maria.			
44	Jimenez Escudero, Pablo.			
45	Jimenez Muñoz, Pedro.			
46	Alfaro Gomez, Antonio.			
47	Gonzalez Jimenez, Hemeterio.			
48	Diez Jimenez, Hemeterio.			
49	Benito Arnedo, José.			
50	Moreno Jimenez, Jacinto.			
51	Jimenez La Cruz, Alejandro.			
52	Jimenez Vidorreta, Claudio.			
53	Ochoa Berdomes, Bonifacio.			
54	Gonzalez Remón, Benito.			
55	Navarro Gonzalez José, Joaquin.			
56	Escudero Barea, Alejandro.			
57	Gonzalez Jimenez, Manuel.			
58	Benito Arnedo, Manuel Maria.			
59	Madurga Gonzalez, Manuel.			
60	Ruiz Morales, Lucas.			
61	Berdones Corellano, Marcial.			
62	Calahorra Jimenez, Vicente.			
63	Jimenez y Jimenez, Marcelino.			
64	Moreno y Diaz, Pablo.			
65	Jimenez Muñoz, Manuel.			
66	Soria, Pablo.			
67	Vidorreta Navarro, Agapito.			
68	Pelaez Zapatero, Casimiro.			
69	Jimenez Gonzalez, Apolinar.			
70	Alfaro Torrecilla, Bartolomé.			
71	Ochoa Martinez, Casto.			
72	Jimenez La Cruz, Camilo.			
73	Jimenez y Jimenez, Cándido.			

74	Igea Ochoa, Manuel
75	Gil Alfaro, Manuel.
76	Igea Ochoa, Teodoro.
77	La Cruz Moreno, Casimiro.
78	Zapatero Gonzalez, Raimundo.
79	Gonzalez Zapatero, Juan.
80	Jimenez Gimenez, Joaquin.
81	Ochoa y Ochoa, Miguel.
82	Gonzalez Sainz, Manuel.
83	Moreno Gil, Santiago.
84	Morales Rubio, Miguel.
85	Arnedo Gimenez, Manuel.
86	Santa Maria Alvarez, Juan.
87	Moreno Diaz, Luis.
88	Leon Igea, Leon.
89	Toledo Gonzalez, Manuel.
90	Muñoz Miranda, Manuel.
91	Gonzalez Zapatero, Manuel.
92	Calahorra Leon, Antonio.
93	Cordon Campos, Baltasar.
94	Escudero Varea, Galo.
95	Herrero Ochoa, Carlos
96	Zapatero Calahorra, Estanislao.
97	Ochoa Alfaro, Higinio.
98	Moreno Gimenez, Lucas.
99	Moreno Gonzalez, Manuel.
100	Jimenez Garcia, Manuel.
101	Gimenez Gonzalez, Manuel.
102	Toledo Gonzalez, Vicente.
103	Milla Diez, Juan.
104	Mayola Horcos, Francisco.
105	Berganza Escobar, Eusebio.
106	Pascual Madurga, Joaquin.
107	La Cruz Jimenez, Juan.
108	Gil Ochoa, Miguel.
109	Alfaro Gonzalez, Miguel.
110	Setien Alfaro, Paulino.
111	Escudero Muro, Meliton.
112	Milla Diez, Valentin.
113	Zapatero Jimenez, Antonio.
114	Gonzalez Jimenez, Eulogio.
115	Alfaro Calahorra, Fermin.
116	Ruiz de Moraes, Isidro.
117	Zapatero Jimenez, Juan.
118	Igea Seré, José Maria.
119	Calahorra Jimenez, José.
120	Jimenez Llorente, Leocadio.
121	Moreno Gonzalez, Pedro Nolasco.
122	Calahorra Gil, Ricardo.
123	Cano Baral, José.
124	De Blas Las Heras, Lesmes.
125	Alfaro Alfaro, Pascual.
126	Perez Caballero, Vicente.
127	Juan de Ortiz, Ricardo.
128	Sainz Toledo, Andrés.
129	Ruiz Jimenez, Baltasar.
130	Jimenez Agreda, Sebastian.
131	Saenz Toledo, Vicente.
132	Gonzalez Zapatero, Basilio.
133	Agreda Gil, Patricio.
134	Calahorra Gil, Simeon.
135	Forcada Gonzalez, Andrés.
136	Gonzalez, Balbino.
137	Gil y Cruz, Blas.
138	Sesma Diez, Crispulo.
139	Gonzalez Bermejo, Carlos.
140	Garifo Bermejo, Gregorio.
141	Gonzalez, Hermanegildo.
142	Jimenez Gonzalez, Manuel.
143	Ramirez Cruz, Manuel.
144	Cruz Garcia, Martin.
145	Forcada, Salvador.
146	Sesma Asensio, Tomás.
147	Cruz Forcada, Venancio.
148	Maria Rubio, Nemesio.
149	Negueteta Oca, Pedro.
150	Calahorra Gomez, Manuel.
151	Forcada Fernandez, Telesforo.
152	Pascual Alfaro Francisco, Javier.
153	Rubio y Rubio, Manuel.
154	Jimenez Escudero, Nemesio.
155	Vallejo Grábatos, Pablo.
156	García Colorado, Manuel.
157	Navarro Sainz, Saturnino.
158	Alfaro Gil, Venancio.
159	Gonzalez Jimenez, Manuel.
160	Gonzalez Jimeno, Pedro.

Cervera.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día veintinueve del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencias del mismo, la venta en pública licitación de los bienes que á continuación se expresan, propios de Matías Fernandez, vecino de Villamediana, para con su producto hacer pago al Doctor D. Juan Manuel de Miguel, de la cantidad de 619 pesetas, intereses y costas con motivo del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de dicho señor, representado por el procurador D. Benigno Lacorzana.

1.ª Una heredad en jurisdicción de Villamediana, término de Vallespasa, de tres fanegas, linda O. con la de herederos, N. hoy su viuda Doña Benita Hernaez, S. otra de los de D. Antonio Martínez Arezana, P. camino viejo de Alberite, y N. Cornelio Santa María. Retasada en 225 pesetas.

2.ª Otra en Partelombo, de la misma jurisdicción, su cabida una fanega, linda O. Lucas Sarabia, S. Alejandro García, P. río del término y N. Santiago García. Retasada en 49 pesetas.

3.ª Otra en Valdecabezas, de dicha jurisdicción, de fanega y media, linda O. Galo Herce, S. María Paz Palacios, P. Manuel Pérez, y por N. Eustasio Saenz. Retasada en 50 pesetas.

4.ª Y otra que ha sido olivar en la Cabaña, de una fanega y ocho celemines, linda O. Sebastián Harraza, camino del término, P. el mismo, y N. Andrés Saenz, en cuya heredad hay viña y plantones de olivo. Retasada en 186 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Facundo Cortadellas — Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.

Nágera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Inspector de Escuelas de esta provincia D. Orenco Garcés, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que instruyo sobre si el Ma-

estro de instrucción primaria de Aleson ha cometido ó no el delito de estafa, ó manifieste el punto donde se encuentra.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia pongo el presente que firmo en Nágera á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alvaro Becerra. — Por mandado de S. S.ª, Luis Blasco.

EDICTOS MILITARES.

Don Antonio Barbas y Barbas, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento de Valencia, número veintitres.

Habiéndose ausentado de esta villa el soldado de la tercera compañía de dicho Batallón y Regimiento, Francisco Hacha Aranibal, natural de Vera, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión cometido en la madrugada del día cinco del mes de Setiembre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevención del cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le irrogará el perjuicio que requiera el caso.

Ezequiel 10 de Octubre de 1879. — Antonio Barbas.

Ayuntamientos.

Cuzcurrita.

Por defunción del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de asociados se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa para la asistencia de una á sesenta familias pobres, con la dotación anual de trescientas pesetas, pagadas del presupuesto Municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cuzcurrita 7 de octubre de 1879. — P. A., el primer teniente Alcalde, Roman García.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 50 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 5.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 51 de Octubre de 1879. — El Rector, José Nadal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Logroño.

Correspondencia que se halla detenida por falta de franqueo y franqueo insuficiente durante la segunda quincena de Octubre.

Don Saturnino Uargui. — Zaragoza (4 muestras)

» Saturnino Dominguez. — Manila.
» Mariano Castillo. — Murcia.

Sr. Marqués del Riscal. — Madrid.
Don Teodoro Calderon. — Batangas. (Filipinas.)
» Segunda Manrique. — Cervera del río Albama.
Logroño 1.º de Noviembre de 1879.

El Administrador principal,
Vicente Ceballos.

BATALLÓN RESERVA DE LOGROÑO Num. 14.

Dispuesto por R. O. de 22 de Setiembre último el licenciamiento del primer reemplazo de 1875, los individuos del mismo que portezcan al arma de Infantería ó cuerpos especiales, á escepcion de los de Caballería, se presentarán con los documentos que acrediten su persona en las oficinas de este Cuerpo, de 10 de la mañana á una de la tarde, á recibir sus licencias y demás documentos de su baja en el Ejército.

V.º B.º El C. T. C. primer Jefe, Alesanco. — El Jefe del Detall, Juan Gonzalez del Castillo.

ANUNCIOS.

IMPRESOR INSTANTÁNEO.

Este sencillo aparato, tan útil á todo el que tiene necesidad de reproducir muchas veces un escrito, y en particular á los Secretarios de Ayuntamientos, se vende en esta ciudad de Logroño en casa de los inventores D. Remigio Sanchez é hijo, calle del Mercado, número 75, Botica.

En la misma está de manifiesto dicho aparato, y se enseña prácticamente el modo de usarlo.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este **BOLETIN OFICIAL**, ó sea de D. Agustin Ortoneda, existen á la venta las relaciones impresas á que se refiere la circular de la Comisión de Estadística, para la entrega de las relaciones de riqueza de los nuevos amillaramientos.

Logroño. — Imp. y lit. de A. Ortoneda.